

**ACTA DE SESIÓN No. CD-47/2022 (versión pública. Art. 30 LAIP).**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del lunes veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente del Sistema Financiero licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado; los señores Superintendentes Adjuntos: ingeniera Evelyn Marisol Gracias-Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, licenciada Yasmin Arely Villanueva Rodríguez-Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, licenciado José Genaro Serrano Rodríguez-Superintendente Adjunto de Valores y licenciado Sigfredo Gómez-Superintendente Adjunto de Pensiones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Milagro de la Paz Elías Berríos, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Jorge Miguel Kattán Readí, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización de asiento registral del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ a ser administrado por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión.
- II. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Certificados de Inversión denominada CIBAPROME1, a emitir por Banco Promerica, S.A., por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00).
- III. *Información confidencial.*
- IV. *Información confidencial.*
- V. Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre el resultado de la Licitación Pública No. LP-01/2022-SSF, denominada: "Remodelación de los espacios físicos en inmueble ubicado en Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero".
- VI. Varios. Desarrollándose la sesión así:

**I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DEL FONDO DE INVERSIÓN CERRADO DE CAPITAL DE RIESGO ATLÁNTIDA EMPRESARIAL+ A SER ADMINISTRADO POR ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores sobre la solicitud de autorización de asiento registral del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, presentada por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Fondos de Inversión, artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor, Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, artículos 14 y 47 de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión (NDMC-06), Manual de Contabilidad para Fondos de Inversión (NDMC-08) y Normas Técnicas de Fondos de Inversión Cerrados de Capital de Riesgo (NDMC-18); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales, se pronuncie al respecto de la misma, conforme con lo establecido en los artículos 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 6 literal m) de la Ley del Mercado de Valores, **ACUERDA:** 1) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, a ser administrado por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, en el Registro Especial de Fondos de Inversión Cerrados del Registro Público Bursátil, conforme al anexo No. 2 que contiene las características del presente Fondo de Inversión, que forma parte integral de este acuerdo y a las disposiciones legales y normativas aplicables; 2) Autorizar los documentos del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, denominados: a) Reglamento Interno, b) Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación y c) Proyecto de Escritura de emisión de cuotas de participación; 3) Autorizar los modelos de contratos de suscripción de cuotas de participación del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, correspondientes: a) Persona natural y b) Persona jurídica, conforme al anexo No. 9 que forma parte integral de este acuerdo y a las disposiciones legales y normativas aplicables; 4) Instruir a Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, que previo a la compra de las cuotas de participación por los inversionistas, deberá informar el tipo de valores en qué invierte el fondo y mensualmente deberá informar los valores en los que ha invertido el fondo, detallando montos y porcentajes; 5) Instruir a Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, que previo al otorgamiento material de asiento registral del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, deberá presentar los documentos con las formalidades correspondientes a que se refiere el numeral 2) del presente acuerdo y el sistema

contable aprobado por la Superintendencia del Sistema Financiero; y 6) Comunicar el presente acuerdo a Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión y a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

Se hace constar que durante el desarrollo del punto I, se incorporó a la sesión la señora Directora, licenciada Morena Areli Salinas de Mena.

**II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN DENOMINADA CIBAPROME1, A EMITIR POR BANCO PROMERICA, S.A., POR UN MONTO DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00).**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores sobre la solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Certificados de Inversión denominada CIBAPROME1, a emitir por Banco Promerica, S.A., por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00), y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 3, 6, 9 y 33 de la Ley del Mercado de Valores, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10) y las Normas Técnicas sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo (NRP-07); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:** 1) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de la emisión de Certificados de Inversión denominada CIBAPROME1, a emitir por Banco Promerica, S.A., por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00), en el Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil, conforme al anexo que contiene las características de la presente emisión, que forma parte integral de este acuerdo, y a las disposiciones legales y normativas aplicables; y 2) Comunicar el presente acuerdo a Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Banco Promerica, S.A., y a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

**III) Información confidencial** (Art. 33 Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero relacionado con Art. 24 literal d. LAIP).

**IV) Información confidencial** (Art. 33 Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero relacionado con Art. 24 literal d. LAIP).

**V) INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-01/2022-SSF, DENOMINADA: “REMODELACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS EN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”.**

El Consejo Directivo, después de conocer el informe de fecha 23 de septiembre del corriente año presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas para que se adjudique la Licitación Pública No. LP-01/2022-SSF “Remodelación de los espacios físicos en inmueble ubicado en municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero”, CONSIDERANDO: I) Que por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), se dio inicio al proceso de la Licitación Pública No. LP-01/2022-SSF, denominada “Remodelación de los espacios físicos en inmueble ubicado en municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero”. II) Que para el retiro y venta de Bases de Licitación se señalaron los días 25 y 26 de agosto del año en curso, habiendo hecho el retiro de las mismas trece sociedades. III) Que el acto de recepción y apertura de las ofertas se desarrolló el día 19 de los corrientes, en el cual presentaron ofertas a competencia las sociedades siguientes: YOUR NEXT HOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. IV) Que la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) nombrada para tal efecto, de conformidad con lo establecido en las respectivas Bases de Licitación y en estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, procedió a evaluar las ofertas presentadas por las empresas citadas, presentando su informe de evaluación que contiene la recomendación de adjudicación en los siguientes términos: Todas las empresas participantes superaron la calificación mínima en la evaluación financiera (12%), por lo que las ofertas presentadas fueron consideradas en el proceso de evaluación técnica. PARA EL RUBRO DE OBRA CIVIL se recibió una sola oferta, la cual se evaluó de la siguiente manera:

RUBRO DE OBRA CIVIL	
ASPECTO DE LA EVALUACIÓN	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EVALUACIÓN FINANCIERA	18%
EVALUACIÓN TÉCNICA	35%
EVALUACIÓN ECONÓMICA	20%
TOTAL	73%
OPCIÓN	PRIMERA

PARA EL RUBRO DE OBRA ELÉCTRICA se recibió una sola oferta, la cual se evaluó de la siguiente manera:

RUBRO DE OBRA ELÉCTRICA	
ASPECTO DE LA EVALUACIÓN	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EVALUACIÓN FINANCIERA	18%
EVALUACIÓN TÉCNICA	50%

RUBRO DE OBRA ELÉCTRICA	
ASPECTO DE LA EVALUACIÓN	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EVALUACIÓN ECONÓMICA	20%
TOTAL	88%
OPCIÓN	PRIMERA

PARA EL RUBRO DE SISTEMA DE BOMBEO: La única oferente no cumple en la evaluación técnica con el mínimo solicitado (33%), siendo que entre las constancias presentadas se verificó que algunas no incluyen obra hidráulica, los proyectos no son de la misma naturaleza que el licitado y para documentar la experiencia del personal a cargo del proyecto presentó constancias a nombre de otra sociedad; además, para el presente rubro la sociedad documentó que subcontrataría todo el servicio, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 89 de la LACAP, que establece: "El contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en su oferta, previa autorización por escrito de la institución contratante". De acuerdo a los resultados obtenidos por la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por no alcanzar el puntaje mínimo en la evaluación técnica, no pasó a la evaluación económica, por lo tanto, NO ES ELEGIBLE para recomendar la adjudicación del Sistema de Bombeo. V) Que de conformidad al artículo 46 de la LACAP, la licitación podrá prever la adjudicación parcial, tomando en cuenta la naturaleza de la adquisición o contratación. VI) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la LACAP, la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate; POR TANTO, sobre la base del informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, que

forma parte integral del presente acuerdo, este Consejo Directivo de conformidad con los artículos 15 letra u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y 18, 46 y 56 inciso 4° de la LACAP, **ACUERDA:** 1) Conocer en la presente Sesión, de forma parcial el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas. 2) Instruir a la Comisión de Evaluación de Ofertas para que continúe y finalice con la lectura del referido Informe en próxima sesión del Consejo Directivo, para determinar lo correspondiente de la Licitación Pública No. LP-01/2022-SSF, denominada "Remodelación de los espacios físicos en inmueble ubicado en municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero. **COMUNÍQUESE.**

**VI) VARIOS.** No hubo.

Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciséis horas con cuarenta minutos de este mismo día.

Mario Ernesto Menéndez Alvarado

Yasmin Arely Villanueva Rodríguez

José Genaro Serrano Rodríguez

Sigfredo Gómez

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readi

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Evelyn Marisol Gracias